



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 239

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ **EJERCICIO FISCAL 2018**

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades que a continuación se desglosan:



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

No	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO
1	Impuestos	5,309,095
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	112,303
	Sobre espectáculos públicos	61,446
	Circo y carpas ambulantes	2,615
	Corridas de toros	11,766
	Otros espectáculos no especificados	47,065
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	50,857
	Médicos	38,306
	Dentistas	12,551
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	4,560,103
	Predial	3,858,046
	Predial urbano	2,606,894
	Rezagos	1,251,152
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	702,057
	Cambio de propietario	702,057
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	296,773
	Compraventa	296,773
1.4	Impuestos sobre el comercio exterior	0
	Impuestos sobre el comercio exterior	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y asimilables	0
	Impuesto sobre nómina y asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios	339,916



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

	Recargos	257,552
	Impuesto predial	257,552
	Multas	82,364
	Actualización Impuesto predial	82,364
1.8	Otros Impuestos	0
	Otros Impuestos	0
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
1.9	Otros impuestos no comprendidos	0
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios	0
3	Contribuciones de Mejoras	0
3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	0
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	0
4	Derechos	10,768,727
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	311,328
	Ambulantes fijos y semifijos	287,237
	Difusión de publicidad	22,238
	Rastro público (Uso de corrales)	1,853
	Viabilidad Ambiental	0
	Permiso condicionado de operación	0
	Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	0
	Permiso concesionado de Operación	0
	Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	0
	Autorización para el vertimiento de agua	0



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

	Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	0
	Autorización Anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios Por la autorización por podas o derribes de árboles	0
4.2	Derechos a los Hidrocarburos	0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	10,441,276
	Por Servicios de Tránsito	1,501,601
	Permisos para circular sin placas	556
	Licencias de conducir	1,334,263
	Altas y bajas	166,782
	Por Rastro Público	1,853
	Sacrificios y Transporte	1,853
	Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura	370,629
	Domiciliaria	266,853
	Comercial	103,776
	Por Servicio de Alumbrado Público	2,779,715
	6% Bimestral DAP	2,779,715
	Por Servicios de Agua Potable	4,314,489
	Derechos	2,559,191
	Rezagos	1,745,661
	Conexiones	7,413
	Reconexiones	2,224.
	Por Servicios en Panteones	10,674
	Inhumación y Exhumación	10,674
	Por Servicios en Mercados	378,968
	Locales en el interior	363,216
	Locales en el exterior	0
	Uso de bodegas o cuarto frio	15,752
	Por Licencia de Construcción	23,164
	Habitacional	4,633
	Comercial – Industrial	18,531
	Por Licencia de Urbanización	0
	Licencias de urbanización	0
	Por Licencia de Uso de Suelo	381,748
	Habitacional	11,119
	Comercial e Industrial	370,629



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	3,706
	Demoliciones de edificaciones	3,706
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	2,780
	Roturas de pavimento	2,780
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	47,439
	Espectaculares	4,448
	Carteles	4,077
	Bardas	33,355
	Otros	5,559
	Por Expedición de Cédula Catastral	63,007
	Por Expedición de Cédula Catastral	63,007
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	222,377
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	222,377
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	339,126
	Certificado de no adeudo	55,594
	Certificación de medidas, colindancias y superficies	22,238
	Certificado de valor catastral,	111,189
	Constancia de alineamiento	22,238
	Duplicado de documentos fierro de herrar	22,238
	Demás certificados, certificaciones y constancias	105,629
4.4	Otros Derechos	13,899
	Ampliación de horario	13,899
4.5	Accesorios	2,224
	Recargos Agua potable	2,224
	Otros	0
4.6	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	134,943
5.1	Productos de Tipo Corriente	134,943
	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	62,561
	Arrendamientos de puestos	37,431
	Centro Recreativo Ah Canul	7,198
	Arrendamiento de Teatro de la ciudad	8,758



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

	Arrendamientos de Bóvedas	9,174
	Productos de tipo corriente, Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	72,382
	Venta de lotes, osarios	69,983
	Intereses Financieros	2,399
	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	0
5.9	Productos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	0
	Productos de Capital	0
6	Aprovechamientos	2,696,180
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,142,866
6.1	Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal	1,142,866
6.1.1	Multas Federales no Fiscales	163,207
6.1.2	5% al Millar	971,471
6.1.3	Depósitos por observación de auditoría	3,886
6.1.4	Zona Federal Marítimo Terrestre	4,302
6.2	Aprovechamientos de tipo corriente, Multas	657,492
6.2.1	Multas a comercios	132,120
6.2.2	Multas de transito	520,709
6.2.3	Multas por lotes baldíos	4,663
6.3	Aprovechamientos de tipo corriente, Indemnizaciones	15,544
6.3.1	Daños a bienes municipales	15,544
6.4	Aprovechamientos de tipo corriente, Reintegros	3,886
	Reintegros por cancelación de cheques años anteriores	3,886
	Otros	0
6.5	Aprovechamientos de tipo corriente, Aprovechamiento Provenientes de Obras Públicas	0
6.6	Aprovechamientos de tipo corriente, Por Participaciones Derivadas de la aplicación de leyes	876,392
	Otros aprovechamientos	31,087
	Aprovechamientos de Capital	0
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	683,513
	Fondo Compensación ISAN	161,792



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8	Participaciones y Aportaciones	226,450,358
8.1	Participaciones del Municipio	124,998,444
	Fondo General	67,320,597
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,344,125
	Fondo de Fomento Municipal	17,820,161
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,275,481
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	25,827,778
	IEPS de Gasolina y Diésel	2,104,635
	Placas y Refrendos	2,984,237
	I.S.R.	2,582,079
	FOPEC	1,730,569
	Impuesto sobre Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	8,782
8.2	Aportaciones	96,296,654
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	61,704,913
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTALECE	34,591,741
		0
8.3	Convenios	5,155,260
	CULTURA DEL AGUA	120,000
	PRODDER	0
	Apoyos Culturales Municipales	0
	Otros Convenios	3,000,000
	2% Sobre Nómina	2,035,260
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,461,710
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	350,580
	Cuotas Obrero Patronales	350,580
9.2	Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público	2,542,886



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

	Apoyo Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias	2,542,886
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
	Donativo PEMEX-GOB.	0
9.4	Ayudas Sociales	10,568,244
	Nómina de Policías	10,568,244
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
	GRAN TOTAL	258,821,013.00

Artículo 2.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 3.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 4.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 5.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 7.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 9.- Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Artículo 10.-El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

CONCEPTO	CALKINÍ Y JUNTAS MUNICIPALES.	COMISARÍAS Y AGENCIAS
	CUOTA	
I. CIRCOS	350.00	150,00
II. BAILES, TARDEADAS, LUZ Y SONIDO	1,428.00	1,200.00
III .CORRIDA DE TOROS (LOCALES)	600.00	400.00
IV .CORRIDA DE TOROS (NACIONALES E INTERNACIONALES)	4,500.00	
V. GREMIOS	167.00	167.00
VI. ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE	2,500.00	
VII. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, ESCOLARES, ETC.,	210.00	150.00
VIII. OTROS ESPECTÁCULOS LOCALES CON FINES DE LUCRO.	400.00	270.00

Artículo 11.- Para efectos del cobro del Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, pagarán una cuota mensual conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
MÉDICOS EN GENERAL	146.00
DENTISTAS	119.00

DE LOS DERECHOS

Derechos por el uso, goce y aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

Artículo 12.- Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	150.00

Artículo 13.- Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

I. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la dirección de medio ambiente;

II. Se describen las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental.

- a) **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
- b) **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

- c) **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m², proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
- d) **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
- e) **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarreras, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.
- f) **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal

También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el municipio. Así mismo, a los proyectos a los que por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m². Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de este y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental							
Metros Cuadrados/UMA*	Industria	Habitacional	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	14.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	16.80	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	19.20	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	21.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	24.00	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	26.40	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.80	17.00	28.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	31.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	33.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	36.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	38.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	40.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.00	43.20	43.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	45.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	48.00	25.20	18.00	25.20	18.00

Descripción de los valores de la tabla, cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente de metros cuadrados, la cuota estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

III. La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización.

IV. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

V. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.

Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.

VI. Permiso concesionado de funcionamiento: regula las condiciones de operación del transporte de carga con el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

VII. El permiso concesionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

VIII. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

IX. Autorización para el vertimiento de agua, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades. Monto que estará determinado por el promedio de agua vertida (litros/año) por la tasa estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

X. Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

XI. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XII. La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Rubro	(UMA por M2)*
II. Permiso condicionado de operación	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203
III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	
F. Industrial	0.0081
G. Comercio y Servicios	0.0071
H. Infraestructura	0.0091
I. Equipamiento	0.0101
IV Permiso concesionado de Operación	0.0862
	UMA
V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	17
VI. Autorización para el vertimiento de agua	.05 x Litro
VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	50
VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	6
IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles	3.5

DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	365.00
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN <u>PLACAS</u> , LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	730.00
LICENCIA DE CHOFER	511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	365.00



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

LICENCIA DE MOTOCICLISTA	292.00
PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	127.00
ALTA O BAJA DE VEHÍCULOS	73.00
REGISTRO POR COMODATOS	475.00

POR LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 15.- Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DÍA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	179.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRSTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	401.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	458.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	630.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	802.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	974.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1,145.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1,374.00

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 16.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Calkiní.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2015, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 17.- Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. CALKINÍ	48.00
2. BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ	46.00
3. TEPAKÁN, XCACPOCH Y BACABCHÉN	20.00



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHÉ, CONCEPCIÓN, SANTA MARÍA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHÉN, SAN NÍCOLAS, PUCNACHÉN	10.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	826.00
IV. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA ÚNICA)	146.00

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los Jubilados, pensionados, senescentes o discapacitados se causará un descuento del 50% en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 18.- Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	160.00
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	160.00
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	511.00
IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	73.00
V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

SECCION	CUOTA
A. ROPA Y BISUTERÍA	104.00
B. CARNES	118.00
C. COMIDA	107.00
D. FRUTAS Y VERDURAS	28.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO	66.00
F. PASILLO (MESAS)	25.00
G. EXPLANADA	1.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D, E y F será mensual, y para la sección G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A. FRUTAS Y VERDURAS	1.00
B. CARNES	0.50

DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS

POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 20.- Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	38
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS	
A. DE HASTA 50 M2	146
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 250.01 EN ADELANTE	5,843.00
III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL.	5,102.00
A. JUGUETERÍA	5,102.00
B. LINEA BLANCA	5,102.00
C. JOYERÍA	5,102.00
D. PERFUMERÍA	5,102.00
E. ZAPATERÍA	5,102.00
F. TELEFONÍA	5,102.00
G. DEPTO. DE ROPAS	5,102.00
H. ELECTRÓNICA	5,102.00
I. ACCESORIOS	5,102.00
J. ÓPTICA	5,102.00

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá refrendarse anualmente en el mes de enero de cada año.

POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 21.- Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. ESPECTACULARES	PIEZA / DÍA	120.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DÍAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DÍA	75.00
IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS / DÍA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DÍA	15.00
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DÍA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 22.- Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
IX. POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I. CONSTANCIAS	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. OTRAS	153.00
II. CERTIFICACIONES	
A. REGISTRO GANADERO	73.00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL	EXCENTO



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

OTROS DERECHOS

Artículo 23.- Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 24.- Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad “Pedro Raúl Suárez Cárdenas”, aplicará la cantidad de \$ 7,304.00 por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 30% de descuento de la cuota señalada.

Artículo 25.- Por concepto de arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	365.00
PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE 511.00 A 730.00

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Artículo 26.- Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	7,000.00
OSARIO CONSTRUÍDO (0.7 X 0.6 M.)	3,500.00



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Artículo 27.- En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

Municipio de Calkiní	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	\$ 258,821,013
Impuestos	5,309,095
Impuestos sobre los Ingresos	112,303
Impuestos sobre el Patrimonio	4,560,103
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	296,773
Accesorios	339,916
Contribuciones de Mejoras	0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
Derechos	\$ 10,768,727
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	311,328
Derechos por Prestación de Servicios	10,441,276
Otros Derechos	13,899
Accesorios	2,224
Productos	134,943
Productos de Tipo Corriente	132,544
Productos de Capital	2,399
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Aprovechamientos	2,696,180
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,142,866
Aprovechamientos de Capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
Participaciones y Aportaciones	\$ 226,450,358
Participaciones	124,998,444
Aportaciones	96,296,654
Convenios	5,155,260
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 13,461,710
Transferencias al resto del sector publico	2,893,466
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	10,568,244
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
TOTAL LEY DE INGRESOS 2018	258,821,013

Artículo 28.- En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios se presentan las;

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo 1)



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Calkiní conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calkiní sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2018, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

ANEXO 1

Municipio de Calkiní		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión de Iniciativa de Ley 2018 (c)	Año 2019 (d)
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 159,404,359.00	\$ 170,789,267.00
A Impuestos	5,309,095.00	5,776,296.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C Contribuciones de Mejoras	0	0
D Derechos	10,768,727.00	12,470,183.00
E Productos	134,943.00	150,327.00
F Aprovechamientos	1,850,875.00	2,680,857.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H Participaciones	125,843,749.00	132,110,768.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J Transferencias		



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

	13,461,710.00	15,464,220.00
K Convenios	2,035,260.00	2,136,616.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición		0
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 99,416,654.00	\$ 104,367,603.00
A Aportaciones	96,296,654.00	101,092,227.00
B Convenios	3,120,000.00	3,275,376.00
C Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Subsidios y		0
D Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0
3 Ingresos Derivados de Financiamientos		0
A Ingresos Derivados de Financiamientos		0
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 258,821,013.00	\$ 275,156,870.00
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0
3 Ingresos Derivados de Financiamiento		0

ANEXO 2

**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS
INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE
ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**

En el H. Ayuntamiento de Calkiní derivado de los pasivos que se tiene con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se establecerá provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

No. EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTES	TIPO DE DEMANDA	ESTADO PROCESAL		SENTENCIA	A PAGAR
127/2009	T.C.A.C.	<i>Rosa María Cuevas Golib</i>	Laboral	EN MESA DE AMPARO		Ejecución de Laudo	-----
128/2009	T.C.A.C.	<i>Limber German Naal Huichín</i>	Laboral	EN MESA DE AMPARO		Pendiente notificación	-----
52/2011	T.C.A.C.	<i>Rosa Isela Canul Cohuo</i>	Laboral	AMPARO		Ejecución de Laudo	-----
178/2016	T.C.A.C.	<i>Mariano Dzib</i>	Laboral	PENDIENTE AUDIENCIA			
197/2016	T.C.A.C.	<i>José Alfredo Rivera Jácome</i>	Laboral	AUDIENCIA 09/NOV/2017			
098/2016	T.C.A.C.	<i>Jorge Tomás Huchín Gutiérrez</i>	Laboral	PENDIENTE FECHA DE AUDIENCIA			
114/2015	T.C.A.C.	<i>Moisés Poot Caamal</i>	Laboral	PARTE DEMANDADA la Junta Mpal. de Dzitbalché.			
153/2009	T.C.A.C.	<i>Abraham Dzib Ek</i>	Laboral	AMPARO	NOTIFICACIÓN DE LAUDO EL 11/09/2017		
097/2016	T.C.A.C.	<i>Patricia Angélica Dolores Martínez</i>	Laboral	AUDIENCIA 30/11/2017			



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ANEXO 3

Municipio de Calkiní			
Resultados de Ingresos - LDF			
(Pesos)			
Concepto (b)		2016 (c)	Año del ejercicio vigente al 31 oct 2017
1.	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 160,724,859	\$ 119,037,066
	A Impuestos	\$ 4,633,604	\$ 4,066,403
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
	C Contribuciones de Mejoras	0	0
	D Derechos	\$ 7,676,166	\$ 7,749,514
	E Productos	\$ 88,471	\$ 91,575
	F Aprovechamientos	\$ 1,537,048	\$ 850,742
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
	H Participaciones	\$ 127,167,610	\$ 95,014,322
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
	J Transferencias	\$ 19,459,286	\$ 10,921,139
	K Convenios	\$ 162,674	\$ 343,370
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 83,719,956	\$ 84,282,429
	A Aportaciones	\$ 82,937,954	\$ 83,164,020
	B Convenios	\$ 782,002	\$ 1,118,409
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4.	Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 244,444,815	\$ 203,319,494
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0	0



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. Javier Francisco Barrera Pacheco.
Diputado Presidente.

C. Aurora Candelaria Ceh Reyna.
Diputada Secretaria.

C. Elia Ocaña Hernández.
Diputada Secretaria.